

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00063-00
DEMANDANTE: TRINIDAD VERANO VALLEJO
CAUSANTE: LUCILA VALLEJO DE VERANO
PROCESO: SUCESIÓN

Vencido el término de emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P., se procede a designar Curador ad-litem de la señora **SOLEDAD VALLEJO**, por lo anterior, el Despacho con fundamento en lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., cree conveniente por economía procesal designarle al mismo que se designó a los señores LUZ ANGELA VERANO VALLEJO, MARÍA TERESA VERANO VALLEJO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN LA SUCESIÓN DE LUCILA VALLEJO DE VERANO al interior de este asunto, es decir, al Doctor **HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, quien es uno de los profesionales en derecho que ejerce habitualmente en este despacho.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio comunicando la designación al correo electrónico hegugohe@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe ser aceptado de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo consagrado en el numeral séptimo de la norma citada anteriormente. Agréguese los anexos necesarios.

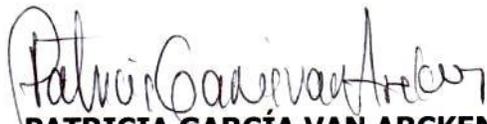
Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que informa su nuevo correo electrónico para efectos de notificaciones, téngase como su nueva dirección electrónica ingridtpias133@gmail.com.

Finalmente, en atención al memorial poder allegado por la Dra. Ingrid Yuliana Tapias López el 06 de mayo de 2022, si lo pretendido es la acumulación de sucesiones de los cónyuges LUCILA VALLEJO DE VERANO y ARGEMIRO VERANO conforme lo normado en el artículo 520 del C.G.P., y como quiera que en el proceso de sucesión rige el derecho dispositivo debe hacer la solicitud

respectiva acompañada de los documentos correspondientes. Por lo anterior, no se da trámite al memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **10 DE AGOSTO 2023.**

ANA MARÍA ROJAS DELGADO
Secretaria